

A trámite
14 Julio - 1600



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 19 julio 2009		ORIGINADO EN: SUCUMBAS
PROCESO No. 615-2009		CUERPO No. 1
TIPO DE RECURSO: Interacción		
ACCIONANTE: Delegación Provincial Electoral de Sucumbas Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: Moreira Moreira Lidar Chileno Canguaman Angel Eduardo Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:		
Parroquia:	Cantón:	Provincia:
Dirección:		
Teléfono:		Correo electrónico:
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR:
Dra. XIMENA ENDARA Q		Dra. SANDRA MELO M
OBSERVACIONES:		



Handwritten signature

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA SUCUMBÍOS No.21
Telef. 062 833-345

Oficio No. 2009-1735-CP-21
Nueva Loja, a 15 de mayo del 2009

Señor Abg.
Clemente Paz Lara
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS
En su despacho.-

De mi consideración:

Mediante el presente me permito remitir a Usted, el Oficio No. 2009-587-DS-CP21, de fecha, 14 de junio del 2009, firmado por el señor Jefe del Destacamento de Policía del Cantón Shushufindi, y sus anexos (09 Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral Nos. 000346, 00347, 00348, 00349, 00359, 00351, 00353, 00354, 00355) entregadas a los señores: WELLIGTON JAVIER PAZMIÑO MEZTANSA, SEGUNDO FERNANDO BONE GÁMEZ, CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJÓN, CHILENO CARIGUAMAN ANGEL EDUARDO, MOREIRA MOREIRA LÍDER, VERDEZOTO CHUCUYAN CESAR GILBERTO, ENCARNACION MEDINA CELSO VICTOR, BONE VACA LUPO, ERAZO SIMALEZA GERARDO LEONILDO, por haber infringido el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones.

Por el Parte que antecede y basado en el contenido del mismo, me permito remitir a Usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

José Alonso Hidalgo
Coronel de Policía de E. M.
COMANPROVINCIAL POLINAL SUCUMBIOS No. 21



Recibido 15-06-09
Comme



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

00347



En la provincia de SUCUMBIOS ciudad de(l) LAGO AGRIO parroquia SHOSHOT (VD), el día de hoy 14-06-09 a las 16:30 se hace conocer a MOREIRA MOREIRA LIDER con C. C. No. 130.665.925-9, con dirección domiciliaria en 7 de Julio, con teléfono convencional número celular número y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572-2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de WAO, provincia de(l) SHOSHOT (VD), a los 14 días del mes de Junio del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho de la Jueza

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

00349



En la provincia de SUCUMBIOS, ciudad de(l) LAGO AGUADO, parroquia SHUSHUFI, el día de hoy 14-06-09 a las 16:00 se hace conocer a CHENIS CHAMBOAHAN ANGELO EDUARDO con el No. 21001903149, con dirección domiciliaria en BARRO PEDRO ANGELO, con teléfono convencional número 21001903149 y correo electrónico pedro.angelobarro@gmail.com celular número 0995444444

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de LAGO AGUADO provincia de(l) SHUSHUFI a los 14 días del mes de Junio del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

4
cedro



58C7B295-234F-41DC-885F-82EA85C58C53

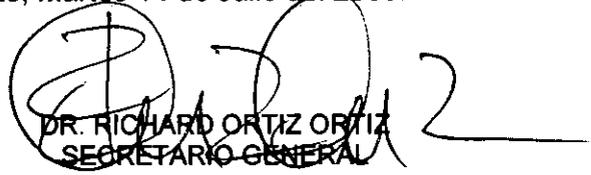
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, martes catorce de julio del dos mil nueve, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS en contra de MOREIRA MOREIRA LIDER, CHILENO CHARIGUAMAN ANGEL EDUARDO, en: 1 foja(s), adjunta DOS FOJAS INFORMATIVAS.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0615.- CERTIFICO. Quito, Martes 14 de Julio del 2009.

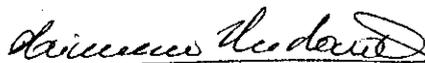

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Presentado el día de hoy domingo diecinueve de julio del dos mil nueve a las trece horas con diez minutos en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en cuatro fojas. Certifico.-


Dr. Sandra Melo Marin
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

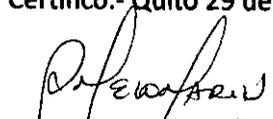


designa al Dr. Walter Lombeida en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor CBOS. De Policía Edgar Zurita, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOS. De Policía Edgar Zurita en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto, para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.**-



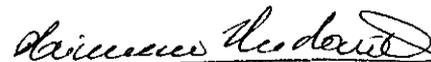
Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 29 de julio del 2009


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

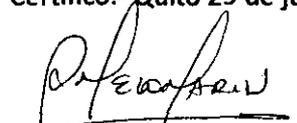


designa al Dr. Walter Lombeida en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor CBOS. De Policía Edgar Zurita, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOS. De Policía Edgar Zurita en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto, para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhibase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.-**



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 29 de julio del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy domingo dos de agosto de dos mil nueve, desde las once horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Líder Moreira, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible el ubicarlo, respecto de la causa 615-2009.-CERTIFICO.-



SR. MARCO RESTREPO
CITADOR – NOFICADOR.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy domingo dos de agosto de dos mil nueve, desde las once en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Ángel Chileno, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible el ubicarlo, respecto de la causa 615-2009.-CERTIFICO.-



SR. MARCO RESTREPO
CITADOR – NOFICADOR.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

EXTRACTO PUBLICACION TPCOES.
SEMANARIO INDEPENDIENTE
del 2 al 8 de agosto 2009
Pag. 14 sección judiciales

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CITACION

A: LIDER MOREIRA MOREIRA Y ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN

Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 615-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTOS INFRACTORES: LIDER MOREIRA MOREIRA Y ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN

MOTIVO: PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL - Quito, 29 de julio de 2009.- Las 10H30.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 615-2009, que contiene el oficio No. 2009-1735-CP-21, suscrito por el señor José Alonso Hidalgo, Coronel de Policía de E.M, Comandante Provincial Policial Sucumbios, No. 21, quien pone en conocimiento del Presidente de la Junta Provincial Electoral de Sucumbios, el oficio No. 2009-587-DS-CP21 de 15 de junio del 2009 firmado por el Jefe del Destacamiento de Policía del cantón Shushufindi al cual anexa dos boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 14 de junio del 2009 a las 16H30, cuyo detalle es el siguiente: Boleta informativa No. 00347, entregada al señor LIDER MOREIRA MOREIRA, con cédula de ciudadanía No. 13065925-9; Boleta informativa No. 00349 entregada al señor ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN, con cédula de ciudadanía No. 2100180319, suscritas por el señor CBOS, Edgar Zurita por presuntamente contravenir lo que dispone el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres... b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organización de la Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: PRIMERO.- Cítese con el presente auto a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al señor LIDER MOREIRA MOREIRA en la calle 7 de julio de la ciudad de Lago Agrícola, parroquia de Shushufindi, provincia de Sucumbios.- Al señor ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN, en el Barrio Pedro Angulo de la ciudad de Lago Agrícola, parroquia Shushufindi de la provincia de Sucumbios, sin perjuicio de las citaciones que por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Lago Agrícola, para lo cual librese el extracto correspondiente.- SEGUNDO.- Señálese para el día jueves 6 de agosto del 2009 a las 15H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Auditorio de la Delegación de la Contraloría General del Estado ubicado en la Av. Francisco de Orellana y 18 de Septiembre de la ciudad de Lago Agrícola en presencia de las partes procesales.- TERCERO.- Hágase conocer a los señores LIDER MOREIRA MOREIRA Y ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Walter Lomboida en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediatez, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la institución www.tce.gov.ec.- CUARTO.- Cúntese en este trámite con el señor CBOS, De Policía Edgar Zurita, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Sucumbios No. 21, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- QUINTO.- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbios No. 21 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOS, De Policía Edgar Zurita en el día y hora señalados.- SEXTO.- Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto, para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- SEPTIMO.- Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- OCTAVO.- Exhibase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios y publíquese en la página web.- CÍTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 29 de julio del 2009.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA (ENC)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Certifico que la citación que antecede, fue publicada en el Semanario Independiente de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio) de la provincia de Sucumbíos de la semana correspondiente del 2 al 8 de agosto del 2009, en la página 14, sección judiciales.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



- 80207 -



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

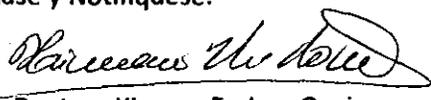
RAZON.- Señora Jueza, siento como tal que NO se realizó la Audiencia de Juzgamiento en el caso No. 615-2009 señalada para el día de hoy jueves seis de agosto del dos mil nueve a las quince horas, por cuanto no comparecieron a la misma los presuntos infractores señores LIDER MOREIRA MOREIRA y ÁNGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN, así como tampoco concurrió el Dr. Walter Lombeida, designado Defensor Público para esta causa.- Únicamente compareció el señor Cabo Segundo de Policía Edgar Geovanny Zurita Cuzco, responsable de la entrega de las boletas informativas a los presuntos infractores.- Razón que siento para los fines de ley.- Certifico.- Nueva Loja, 6 de agosto del 2009.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



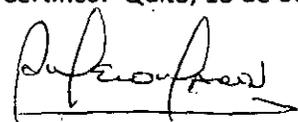
DENTRO DE LA CAUSA No. 615-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LOS SEÑORES LIDER MOREIRA MOREIRA Y ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN, POR PRESUNTAMENTE COMETER UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de octubre del 2009.- Las 08H45.- Vista la razón sentada por la señora Secretaria Relatora (E) de este Despacho, sobre la no realización de la Audiencia de Juzgamiento el día y hora señalados en providencia de 29 de julio del 2009 las 10H30, dentro de la causa No. 615-2009, se señala para el día **sábado 24 de octubre del 2009 a las 09H45** para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de los ciudadanos **LIDER MOREIRA MOREIRA y ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN**, la misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, ubicada en la Avenida Venezuela y 20 de Junio de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio).- Notifíquese con la presente providencia al señor LIDER MOREIRA MOREIRA en la calle 7 de julio de la ciudad de Lago Agrio, parroquia de Shushufindi, provincia de Sucumbíos.- Al señor ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN, notifíquese en el Barrio Pedro Angulo de la ciudad de Lago Agrio, parroquia Shushufindi de la provincia de Sucumbíos, sin perjuicio de las notificaciones que por la prensa y por una vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Sucumbíos, para lo cual librense los extractos correspondientes.- Oficiese al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbíos para que garantice la comparecencia del señor Cabo Segundo de Policía Edgar Zurita, responsable de la entrega de las boletas informativas, en el día y hora señalados.- Oficiese al señor Dr. Walter Lombeida, a fin de que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en calidad de Defensor Público de la Provincia de Sucumbíos, en la fecha, lugar y hora indicados.- Hágase conocer del particular al señor Defensor del Pueblo, conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Publíquese la presente providencia en la página web y en cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.- Cúmplase y Notifíquese.-



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 13 de octubre del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



- 10 diez 4 -

Quito, 14 de octubre del 2009

Oficio No. 202-09-XEO-VTCE

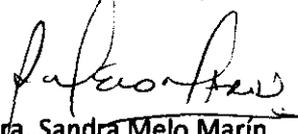
Señor Doctor
Walter Lombeida
DEFENSOR PUBLICO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS
Nueva Loja (Lago Agrio).-

De mi consideración:

En mi calidad de Secretaria Relatora (E) del Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza-Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, me permito remitir a ustedes las boletas de notificación relacionadas con las causas números: 171-09; 614-09; 615-09; 619;-09, 621-09 que se siguen en este Tribunal en contra de los ciudadanos y ciudadanas que presuntamente cometieron infracciones electorales durante las elecciones generales de los días 26 de abril y 14 de junio del 2009.-

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente,



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Adj. Lo indicado



9/14/09
20-10-2009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

RAZON: Siento como tal que el día catorce de octubre del dos mil nueve se envían los oficios Nos. 201-09-XEO-VTCE Y 202-09-XEO-VTCE al Comandante Provincial de la Policía Nacional de Sucumbíos No. 21 y al Defensor Público de la provincia de Sucumbíos, Dr. Walter Lombeida, respectivamente, remitiéndoles las boletas de notificación.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON: Siento como tal que el día miércoles catorce de octubre del dos mil nueve a las doce horas con treinta minutos, se publica la boleta de citación que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral para el público en general.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON: Siento como tal que el día miércoles catorce de octubre del dos mil nueve a las diecisiete horas, se publica la boleta de citación que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral para el público en general.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



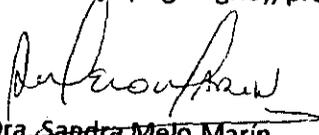
RAZON: Siento como tal que el día martes veinte de octubre del dos mil nueve a las nueve horas con veinte minutos, se publica la boleta de citación que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

RAZON: Siento como tal que el día domingo dieciocho de octubre del dos mil nueve, se publica la boleta de citación para los señores LIDER MOREIRA MOREIRA y ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN en la página 14 (catorce) del Semanario "EL INDEPENDIENTE" de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), provincia de Sucumbios.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CITACION



A: LIDER MOREIRA MOREIRA y ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN

Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 615-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTO INFRACTOR: LIDER MOREIRA MOREIRA y ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN

MOTIVO: SEÑALAMIENTO DE NUEVO DIA Y HORA PARA LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de octubre del 2009.- Las 08H45.- Vista la razón sentada por la señora Secretaria Relatora (E) de este Despacho, sobre la no realización de la Audiencia de Juzgamiento el día y hora señalados en providencia de 29 de julio del 2009 las 10H30, dentro de la causa No. 615-2009, se señala para el día **sábado 24 de octubre del 2009 a las 09H45** para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de los ciudadanos **LIDER MOREIRA MOREIRA y ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN**, la misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios, ubicada en la Avenida Venezuela y 20 de Junio de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio).- Notifíquese con la presente providencia al señor **LIDER MOREIRA MOREIRA** en la calle 7 de julio de la ciudad de Lago Agrio, parroquia de Shushufindi, provincia de Sucumbios.- Al señor **ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN**, notifíquese en el Barrio Pedro Angulo de la ciudad de Lago Agrio, parroquia Shushufindi de la provincia de Sucumbios, sin perjuicio de las notificaciones que por la prensa y por una vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Sucumbios, para lo cual librense los extractos correspondientes.- Oficiése al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbios para que garantice la comparecencia del señor Cabo Segundo de Policía Edgar Zurita, responsable de la entrega de las boletas informativas, en el día y hora señalados.- Oficiése al señor Dr. Walter Lombeida, a fin de que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en calidad de Defensor Público de la Provincia de Sucumbios, en la fecha, lugar y hora indicados.- Hágase conocer del particular al señor Defensor del Pueblo, conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Publíquese la presente providencia en la página web y en cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios.- Cúmplase y Notifíquese.- f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA-VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito, 13 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



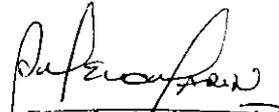


DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 615-2009, QUE SE LE SIGUE POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACION TRANSCRIBO:

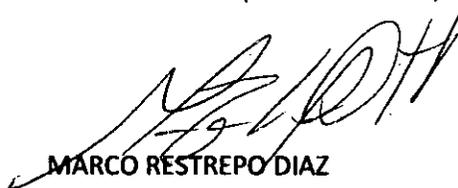
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de octubre del 2009.- Las 08H45.- Vista la razón sentada por la señora Secretaria Relatora (E) de este Despacho, sobre la no realización de la Audiencia de Juzgamiento el día y hora señalados en providencia de 29 de julio del 2009 las 10H30, dentro de la causa No. 615-2009, se señala para el día **sábado 24 de octubre del 2009 a las 09H45** para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de los ciudadanos **LIDER MOREIRA MOREIRA y ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN**, la misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, ubicada en la Avenida Venezuela y 20 de Junio de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio).- Notifíquese con la presente providencia al señor **LIDER MOREIRA MOREIRA** en la calle 7 de julio de la ciudad de Lago Agrio, parroquia de Shushufindi, provincia de Sucumbíos.- Al señor **ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN**, notifíquese en el Barrio Pedro Angulo de la ciudad de Lago Agrio, parroquia Shushufindi de la provincia de Sucumbíos, sin perjuicio de las notificaciones que por la prensa y por una vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Sucumbíos, para lo cual líbrense los extractos correspondientes.- Ofíciase al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbíos para que garantice la comparecencia del señor Cabo Segundo de Policía Edgar Zurita, responsable de la entrega de las boletas informativas, en el día y hora señalados.- Ofíciase al señor Dr. Walter Lombeida, a fin de que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en calidad de Defensor Público de la Provincia de Sucumbíos, en la fecha, lugar y hora indicados.- Hágase conocer del particular al señor Defensor del Pueblo, conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Publíquese la presente providencia en la página web y en cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.- Cúmplase y Notifíquese.- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA-VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito, 13 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy martes veinte de octubre de dos mil nueve, a partir de las quince horas en adelante se trato de notificar con la boleta de notificación dirigida para el señor Ángel Chileno, debido a que la dirección domiciliaria no estaba especificada con exactitud no fue posible el ubicar al supuesto infractor, respecto de la causa 615-2009. CERTIFICO.



MARCO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

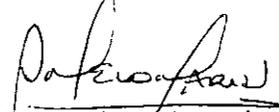


DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR LIDER MOREIRA MOREIRA.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 615-2009, QUE SE LE SIGUE POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACION TRANSCRIBO:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de octubre del 2009.- Las 08H45.- Vista la razón sentada por la señora Secretaria Relatora (E) de este Despacho, sobre la no realización de la Audiencia de Juzgamiento el día y hora señalados en providencia de 29 de julio del 2009 las 10H30, dentro de la causa No. 615-2009, se señala para el día **sábado 24 de octubre del 2009 a las 09H45** para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de los ciudadanos **LIDER MOREIRA MOREIRA y ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN**, la misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, ubicada en la Avenida Venezuela y 20 de Junio de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio).- Notifíquese con la presente providencia al señor LIDER MOREIRA MOREIRA en la calle 7 de julio de la ciudad de Lago Agrio, parroquia de Shushufindi, provincia de Sucumbíos.- Al señor ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN, notifíquese en el Barrio Pedro Angulo de la ciudad de Lago Agrio, parroquia Shushufindi de la provincia de Sucumbíos, sin perjuicio de las notificaciones que por la prensa y por una vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Sucumbíos, para lo cual líbrense los extractos correspondientes.- Oficiese al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbíos para que garantice la comparecencia del señor Cabo Segundo de Policía Edgar Zurita, responsable de la entrega de las boletas informativas, en el día y hora señalados.- Oficiese al señor Dr. Walter Lombeida, a fin de que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en calidad de Defensor Público de la Provincia de Sucumbíos, en la fecha, lugar y hora indicados.- Hágase conocer del particular al señor Defensor del Pueblo, conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Publíquese la presente providencia en la página web y en cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.- Cúmplase y Notifíquese.- f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA-VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito, 13 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy martes veinte de octubre de dos mil nueve, a partir de las quince horas en adelante se trato de notificar con la boleta de notificación dirigida para el señor Líder Moreira, debido a que la dirección domiciliaria no estaba especificada con exactitud no fue posible el ubicar al supuesto infractor, respecto de la causa 615-2009. CERTIFICO.



MARCO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

-16 diciembre-

2100109327			000-62084			2100109327			SERVICIO ACTIVO		
CEDULA			TARJETA No.			ISSPOL					
ZURITA CUZCO											
APPELLIDOS											
EDGAR GEOVANNY											
NOMBRES											
POLICIA			O+			12/02/2004					
GRADO			T/SANGRE			F. EMISION					
AUTORIZACION											
ISSPOL, Hospitales, Comisaratos											
Dependencias Policiales, Club											
											
J. B. Portador						J. B. Portador					

-17 diciembre 11-

COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA		
CREDENCIAL PROFESIONAL		
MATRÍCULA	TÍTULO	NOMBRES Y APELLIDOS
11158	DR.	WALTER JEOWANY LOMBEDA ROJAS
	2100041538 CÉDULA	21/05/2007 FECHA AFILIACIÓN
	13/02/2009 FECHA EMISIÓN	31/12/2010 FECHA VENCIMIENTO
	 FIRMA DEL AFILIADO	



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), provincia de Sucumbíos, conforme consta del auto de 13 de octubre del 2009, hoy sábado veinte y cuatro de octubre del dos mil nueve, a las nueve horas con cuarenta y cinco, *constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos*, ubicada en la Av. Venezuela y 20 de Junio de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la causa No. 615-2009 que se sigue en contra de los señores LIDER MOREIRA MOREIRA y ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN por presuntamente consumir bebidas alcohólicas el día 14 de junio del 2009 en la parroquia Shushufindi, provincia de Sucumbíos.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Walter Lombeida, Defensor Público de la provincia de Sucumbíos, conforme consta de la credencial que se le presenta a la señora jueza, quien dispone que copia de la misma se agregue al expediente; Cabo Segundo de Policía Edgar Zurita, conforme consta de la credencial que se presenta a la señora jueza quien dispone que copia de la misma se agregue al proceso; y, Dra. Sandra Melo Marín, secretaria relatora encargada que certifica.- No comparecen los presuntos infractores señores Lider Moreira Moreira y Angel Eduardo Chileno Cariguamán, pese a estar legalmente citados por lo que al amparo del Art. 251 del Código de la Democracia, se los declara en rebeldía. - Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la Audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal.- Hecha la lectura la señora jueza agradece a la secretaria relatora e informa a los presentes *sobre los derechos y garantías consagrados* en la Constitución de la República del Ecuador que les asisten a los presuntos infractores y, dispone a la secretaria relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral números 00347 y 00349 de 14 de junio del 2009, las 16H30, suscritas por el Cabo Segundo de Policía Edgar Zurita.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la secretaria relatora e indica: están informados todos los presentes del contenido de las boletas informativas que han venido al Tribunal Contencioso Electoral y por las cuales estamos reunidos en esta audiencia oral de prueba y juzgamiento, solicito a la secretaria relatora proceda a exhibir y presentar al señor agente de policía las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que reconozca su firma y rúbrica impuesta en dichas boletas.- El señor policía se ratifica en su contenido y señala que la firma y rúbrica es la *suya propia*, la misma que la utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora jueza procede a conceder la palabra al señor Cabo Segundo de Policía Edgar Zurita quien dice: Ese día me encontraba patrullando y procedimos a verificar que en el Bar "Las Brillantinas" estaban ingiriendo licor, se les encontró bebiendo cerveza y se procedió a entregar la boleta de notificación. Nada más.- La señora jueza pregunta al Dr. Walter Lombeida si va a interrogar al señor Agente de Policía y dice que no tiene preguntas.- La señora Jueza

pregunta al agente de policía: estos señores estaban en un local. RESPUESTA: Sí, es un bar denominado "Las Brillantinas", en el mismo se encontraban los dos señores mencionados además de otro, eran un grupo de más o menos ocho personas. PREGUNTA: Estaba bebiendo. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: Usted puede ratificar que se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas: RESPUESTA: sí.- Por cuanto no existen más preguntas, la señora Jueza concede la palabra al Dr. Walter Lombeida quien dice: Gracias, señora Jueza, señores presentes, tomando en consideración que mis defendidos no se encuentran presentes en esta audiencia, lo cual me limita en debida forma para ejercer el derecho a la defensa, solicito que al momento de resolver, se aplique el principio de inocencia y lo estipulado en el Art. 4 del Código Penal, sobre el indubio pro reo.- Gracias.- La señora jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla el día de hoy a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las diez horas con tres minutos.- Para constancia firma la señora jueza, conjuntamente con la secretaria relatora, conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 "El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-

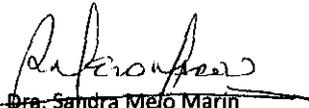


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA TCE



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

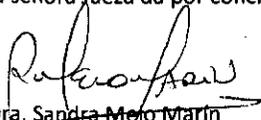
RAZON.- Siento como tal que en la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, el día de hoy sábado veinticuatro de octubre del dos mil nueve, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 615-2009, en presencia de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Walter Lombeida, Defensor Público de la provincia de Sucumbíos; Cabo Segundo de Policía Edgar Zurita e infrascrita secretaria relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las diez horas con tres minutos para reanudarla a partir de las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día de hoy sábado veinticuatro de octubre del dos mil nueve en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), provincia de Sucumbíos, el día de hoy sábado veinticuatro de octubre del dos mil nueve, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, situada en la Avenida Venezuela y 20 de Junio de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 615-09 que se sigue en contra de los señores LIDER MORERIRA MOREIRA Y ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN por el presunto cometimiento de una infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral e infrascrita secretaria relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín.- De seguido y una vez

constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia siendo las dieciocho horas.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Martín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 615-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-Nueva Loja (Lago Agrio), capital de la provincia de Sucumbíos, a sábado 24 de octubre de 2009, a las 17h45. **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte de los señores MOREIRA MOREIRA LIDER y CHILENO CARIGUAMAN ÁNGEL EDUARDO, en la ciudad de Shushufindi, el día 14 de junio de 2009, a las 16h30. Esta causa ha sido identificada con el número 615-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- **a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.**- **a)** Mediante oficio No. 2009-1735-CP-21 el coronel de policía José Alonso Hidalgo, remite al abogado Clemente Paz Lara, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, nueve boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral entre ellas las identificadas con los números 00347 y 00349, entregados por el cabo segundo de policía Edgar Zurita, a los señores MOREIRA MOREIRA LIDER y CHILENO CARIGUAMAN ÁNGEL EDUARDO. **b)** El oficio No. 2009-1735-CP-21 y las boletas informativas números 00347 y 00349 son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día martes 14 de julio de 2009 a las 12h45 (fojas 1 a 4), realizándose el sorteo de la causa mencionada, en la misma fecha en la Secretaría General del Tribunal (fojas 4). **c)** El 29 de julio de 2009, a las 10H30, la suscrita jueza avoca conocimiento, ordenando la citación a los presuntos infractores; señala el día jueves 6 de agosto de 2009, a las 15H00 como fecha para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, les hace conocer las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 5). **d)** El día y hora señalados para la realización de la audiencia, por motivos de fuerza mayor no fue posible contar con la presencia de un abogado defensor, (fojas 8) por lo que, en cumplimiento del derecho constitucional a la defensa, se pospone la realización de la misma para el día sábado 24 de octubre de

2009 a las 09h45 (Fojas 9).- **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Los presuntos infractores MOREIRA MOREIRA LIDER y CHILENO CARIGUAMAN ÁNGEL EDUARDO fueron citados, por la prensa, en el semanario "El Independiente" de la provincia de Sucumbíos publicado el 2 de agosto de 2009, página 14 judiciales, en donde, se les hace conocer que deben designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se les señala el día jueves 6 de agosto de 2009, a las 15H00, para que se lleve a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento; la cual, por motivos de fuerza mayor no pudo realizarse, razón por la que, posteriormente, los presuntos infractores fueron citados mediante una segunda publicación en el Semanario "El Independiente", en la edición 558 del 18 de octubre de 2009, año 12, página 14, en donde se les hace conocer que deben designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa; y, se les señala que el día sábado 24 de octubre de 2009, a las 09H45, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, además, se designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Sucumbíos. (Fojas 13). **b)** El día y hora señalados, esto es, el sábado 24 de octubre de 2009, a las 09H45 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa (Fojas 18). **CUARTO: IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo a las boletas informativas los presuntos infractores se identificaron como MOREIRA MOREIRA LIDER y CHILENO CARIGUAMAN ÁNGEL EDUARDO. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo al parte policial y a las boletas informativas ya referidos, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, ubicado en la Av. Venezuela y Av. 20 de Junio de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio). A la audiencia no concurrieron los presuntos infractores MOREIRA MOREIRA LIDER y CHILENO CARIGUAMAN ÁNGEL EDUARDO a quienes en virtud del artículo 251 del Código de la Democracia se los juzga en rebeldía. Se contó con la presencia del Defensor Público de la Provincia de Sucumbíos, Dr. Walter Lombeida. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, se destaca lo siguiente: **i)** El subteniente de policía Edgar Zurita manifiesta que "Como miembro del destacamento de Sushufindi, realizaba un operativo y constatamos que en un bar denominado "Las Brillantinas" se estaba vendiendo cerveza y los señores estaban en una mesa consumiendo cerveza, estaban con una jaba y media de cerveza, ellos no negaron el hecho y manifestaron que era solo para la sed. Este es un sitio en el que generalmente se consume bebidas alcohólicas". **ii)** El Dr. Walter Lombeida, manifestó en su alegato de defensa que "Tomando en consideración que mis defendidos MOREIRA MOREIRA LIDER y CHILENO CARIGUAMAN ÁNGEL EDUARDO no se encuentran presentes en esta audiencia lo cual me limita a ejercer en debida forma el derecho a la defensa, solicito que en el momento de resolver se considere los principios la presunción de inocencia y el art. 4 del Código Penal que establece el principio indubio pro reo". **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** De los testimonios y pruebas presentados en la audiencia oral de prueba y juzgamiento se desprende: **i)** El día de las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por tanto el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inicia desde el 12

junio de 2009 a las 12h00 y concluye el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de infracción electoral.

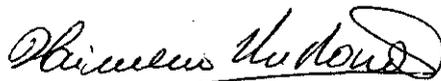
ii) De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos MOREIRA MOREIRA LIDER y CHILENO CARIGUAMAN ÁNGEL EDUARDO, se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*" en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone "*Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas*". Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contempla la referida infracción y señala "*Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas*".

iii) Ante la ausencia de los presuntos infractores, se considerara el artículo 251 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, que faculta a esta jueza a juzgar en rebeldía y con el mismo procedimiento establecido en la ley.

iv) Dentro de la audiencia oral de prueba y juzgamiento es relevante la declaración del agente policial quién afirma haber comprobado directa y personalmente el cometimiento de la infracción por parte de los referidos encausados, en un bar del sector que ese día permanecía abierto. Por otro lado, la defensa no refutó ni negó la declaración policial. Esto unido a la inasistencia de los presuntos infractores nos hace concluir que no se han aportado pruebas de descargo suficientes que permitan ratificar su inocencia, por tanto, existen elementos de convicción que confirman que los referidos ciudadanos infringieron las disposiciones de los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, al respecto cabe realizar el siguiente análisis.

OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.- El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que "*En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora*". En nuestro caso, por un lado tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción, que sanciona esta infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Arts. 140 y 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de Febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, de fecha 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 se sanciona la misma conducta con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista parecería como la menos rigurosa el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquélla no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos, que puede constituir una fuerte erogación económica para la mayoría de los casos, cuyos infractores son personas que no tienen ingresos económicos fijos, como en el presente caso. Frente a ese dilema, consideramos que es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena

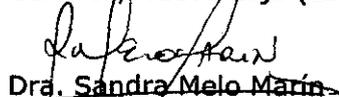
privativa de libertad y se aplique únicamente la pena pecuniaria, para lo cual recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho penal, por la naturaleza de la pena privativa de la libertad: a) aplicación de la pena de privación de la libertad en forma excepcional, contemplado en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema sanción, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; b) principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor; para ponderar la medida entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho, analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una pena privativa de libertad; c) el principio de mínima intervención penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; d) Sin querer asimilar a los delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses, lo cual se cumple respecto de los señores MOREIRA MOREIRA LIDER y CHILENO CARIGUAMAN ÁNGEL EDUARDO. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1) Se declara con lugar el juzgamiento en contra de los señores MOREIRA MOREIRA LIDER y CHILENO CARIGUAMAN ÁNGEL EDUARDO, por haber incurrido en la infracción prevista en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones y en consecuencia se los sanciona con prisión de tres días y con una multa de dos mil sucres; sin embargo, en aplicación de los principios determinados en el considerando referente a suspensión de la pena privativa de libertad realizados en esta sentencia, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. 2) En lo referente a la multa de dos mil sucres, se toma en cuenta el artículo 12 de la Ley 2000-4 publicado en el RO-S número 34 del 13 de marzo de 2000, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse por cada uno de los infractores es de 0,08 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (ocho centavos de dólar), monto que deberá ser depositado en la Cuenta No. 0010001726 código 19.04.99 del Banco Nacional de Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. 3) Oficiase al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia.- **Cúmplase y notifíquese.-**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Nueva Loja (Lago Agrio), 24 de octubre de 2009


Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARÍA RELATORA ENCARGADA

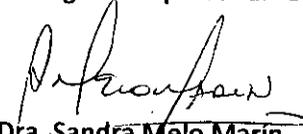


22 octubre 2017



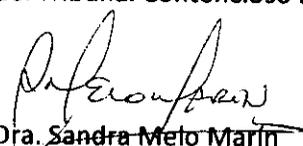
DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

RAZON.- Siento como tal que en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, el día lunes veintiséis de octubre del dos mil nueve a partir de las ocho horas, se publica la sentencia que antecede a través de la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.- Al Dr. Walter Lombeida, Defensor Público de la provincia de Sucumbíos, se notifica mediante boleta entregada en persona.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marin
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día lunes veintiséis de octubre del dos mil nueve a partir de las quince horas, se notifica la sentencia que antecede a los señores Lider Moreira Moreira y Angel Eduardo Chileno Cariguamán, a través de la página web y cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marin
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 3 de diciembre del 2009
Oficio No. 217-09-XEO-VTCE

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente, me permito remitir a usted, cinco (5) copias certificadas de las sentencias, dictadas por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de las causas que, por el presunto cometimiento de infracciones electorales, fueron juzgadas en la provincia de Sucumbíos, según el siguiente detalle:

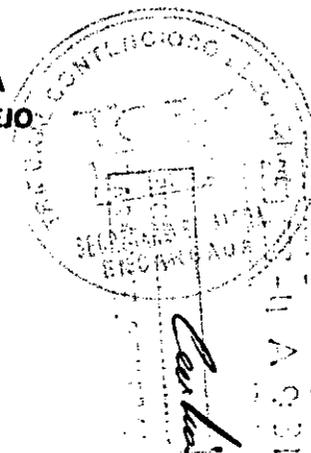
1. **171-2009/448-2009 (acumulada)** en contra de los señores GUALBERTO RAFAEL PILCO GUAMAN; JOSE JAVIER CONDOY ENCARNACION y JORGE JAVIER CONDOY ENCARNACIÓN.
2. **614-2009**, en contra de los señores CELSO VICTOR ENCARNACIÓN MEDINA; CESAR GILBERTO VERDESOTO CHUCUYAN; CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON y LUPO BONE VACA.
3. **615-2009**, en contra de los señores LIDER MOREIRA MOREIRA y ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN.
4. **619-2009/647-2009 (acumulada)**, en contra de los señores SEGUNDO FERNANDO BONE GAMES y WELLINGTON JAVIER PAZMIÑO MESTANZA.
5. **621-2009/ 643-2009 (acumulada)**, en contra del señor GERARDO LEONILDO ERAZO SIMALEZA.

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARÍA RELATORA ENCARGADA
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

Adj. Lo indicado



03 DE DICIEMBRE DE 2009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



EN LA CAUSA No. 615-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LOS SEÑORES LIDER MOREIRA MOREIRA Y ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN, POR EL COMETIMIENTO DE UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 29 de julio de 2009.- Las 10H30.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 615-2009, que contiene el oficio No. 2009-1735-CP-21, suscrito por el señor José Alonso Hidalgo, Coronel de Policía de E.M, Comandante Provincial Polinal Sucumbíos, No. 21, quien pone en conocimiento del Presidente de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, el oficio No. 2009-587-DS.CP21 de 15 de junio del 2009 firmado por el Jefe del Destacamento de Policía del cantón Shushufindi al cual anexa dos boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 14 de junio del 2009 a las 16H30, cuyo detalle es el siguiente: Boleta informativa No. 00347, entregada al señor LIDER MOREIRA MOREIRA, con cédula de ciudadanía No. 130665925-9; Boleta informativa No. 00349 entregada al señor ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN, con cédula de ciudadanía No. 2100190319, suscritas por el señor CBOS. Edgar Zurita por presuntamente contravenir lo que dispone el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres... b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al señor LIDER MOREIRA MOREIRA en la calle 7 de julio de la ciudad de Lago Agrio, parroquia de Shushufindi, provincia de Sucumbíos.- Al señor ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN, en el Barrio Pedro Angulo de la ciudad de Lago Agrio, parroquia Shushufindi de la provincia de Sucumbíos, sin perjuicio de las citaciones que por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Lago Agrio, para lo cual líbrese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día jueves 6 de agosto del 2009 a las 15H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Auditorio de la Delegación de la Contraloría General del Estado ubicado en la Av. Francisco de Orellana y 18 de Septiembre de la ciudad de Lago Agrio en presencia de las partes procesales.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores LIDER MOREIRA MOREIRA Y ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se